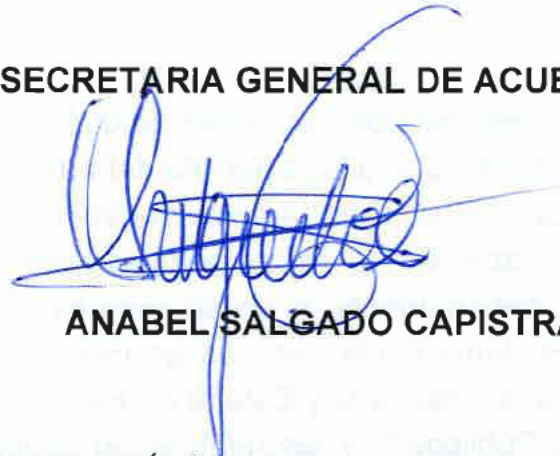


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRNF-125/2022, promovido por [REDACTED] en contra de PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS Y OTROS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del ocho de noviembre de dos mil veintitres. CONSTE.



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/4ªSERA/JRNF-125/2022, PROMOVIDO POR [REDACTED]. EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS Y OTROS.

¿Qué resolvimos?

En el presente juicio se resolvió declaró la ilegalidad de la negativa ficta recaída al escrito de solicitud realizada por el actor, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual solicita al Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, se dé inicio a su trámite de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Por lo que, en ese sentido, los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto de sentencia presentado.

¿Por qué emitimos este voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 último párrafo³³ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos³⁴, y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*³⁵; lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al Órgano Interno de Control y se efectuarán las investigaciones correspondientes.

Lo anterior es así, pues tal como se advierte del presente asunto existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva por la persona que ocupó el cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el período de la administración pública municipal [REDACTED]

Es así, toda vez que el demandante solicitó mediante escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, y pese a que en dicho acuse obra sello de recepción de esa fecha, no le dio el trámite correspondiente a tal solicitud, que a la fecha

³³ **ARTÍCULO 89.-** Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

³⁴ Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

³⁵ "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. ...
II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
..."

de emisión de la presente sentencia, han transcurrido **más de dos años**.

Transgrediendo así el derecho del demandante a recibir una pensión, siendo este un derecho básico de seguridad social establecido en el artículo 54, fracción VII³⁶ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, viéndose en la necesidad de continuar laborando con el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por el tiempo de [REDACTED] [REDACTED] toda vez que este ha sido omiso en pronunciarse por cuanto a la pensión que [REDACTED] solicitada desde el año dos mil veintiuno.

Bajo ese tenor, se observa la **conducta omisiva** por parte del servidor público que ocupaba el cargo, dado que incumplió con la función establecida en el artículo 78, fracción II³⁷ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, puesto que se advierte la omisión de dar cuenta al Presidente Municipal, con el escrito de solicitud presentado ante el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, para acordar su trámite respectivo.

Omisión que podría configurar la hipótesis consignada en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

Es por ello que consideramos pertinente se diera vista a la

³⁶ Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

(...)

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

³⁷ Artículo *78.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

(...)

II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;”

Contraloría Municipal de Yecapixtla, Morelos, para que, en el ámbito de su competencia, procedan a la investigación y en su caso, la instrumentación de procedimiento punitivo, debiendo informar a este Tribunal el resultado.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.³⁸

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS MANUEL GARCÍA QUINTÁNAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA

³⁸ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al voto concurrente emitido por los Magistrados Titulares de la Cuarta y Quinta de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; en el expediente número TJA/4ªSERA/JRNF-125/2022, promovido por [REDACTED] en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y OTROS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés. **CONSTE**.